



**RESOLUCIÓN CJR24-0173**  
**(27 de mayo de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre por medio del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJSUA17-180 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera convocados mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, entre ellos el denominado oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, grado nominado.

Mediante la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

Contra dicho acto, la señora **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, el Diplomado aportado en Derecho Laboral fue categorizado por el Consejo Seccional como “*documento válido para capacitación adicional*”, por lo que considera debe asignarse el valor que corresponde, esto es, diez (10) puntos adicionales y por tanto el puntaje total para el respectivo factor, con la reclasificación, debe ascender a sesenta (60) puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR24-279 de 7 de mayo de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
64871850	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SONIA PAOLA	303.53	167.50	100	20	591.03

Con reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Sucre, mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de reclasificación del registro seccional de elegibles, actualizando el puntaje del factor capacitación adicional de la aspirante, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
64871850	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SONIA PAOLA	303.53	167.50	100	30	601.03

Posteriormente con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Sucre mediante Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023, decidió las solicitudes de actualización del registro seccional de elegibles, asignando a la integrante nuevo puntaje frente al factor capacitación adicional.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
64871850	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SONIA PAOLA	303.53	167.50	100	50	621.03

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, negó la solicitud de reclasificación, presentada por la aspirante para el factor capacitación adicional, en consecuencia, no asignó puntaje adicional.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJSUR24-279 de 7 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió no reponer la decisión inicial, confirmando la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter*

<sup>1</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe."* (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del citado acuerdo, establece:

"(...)

### **7.2 Reclasificación (...)**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (...)*. (Destacado fuera de texto)

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, grado nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el precitado factor, el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Respecto del "Diplomado en Derecho Laboral" aportado, por la integrante del registro seccional de elegibles, con la solicitud de reclasificación del año 2024, para acreditar capacitación adicional en el subfactor "Diplomados en áreas relacionadas con el cargo", si bien es cierto, se relaciona con el cargo de aspiración, no procede su de puntuación toda vez que el puntaje máximo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo por concepto de diplomados es de 10 puntos, el cual fue alcanzado previamente con la reclasificación del año 2022 con el "Diplomado en Derecho Privado", con la asignación de 10 puntos, mediante

la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022; así las cosas, la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, y no permite dar una puntuación superior a la establecida.

En ese orden de ideas, esta Unidad procederá a confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, al resolver la solicitud de reclasificación 2024 y desatar el recurso de reposición, la cual resulta ser la que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

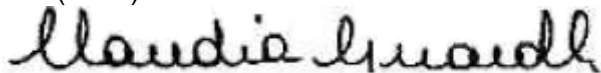
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de la señora **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificada con número de cédula 64.871.850, en el factor capacitación adicional, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificada con número de cédula 64.871.850, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ/MPGV